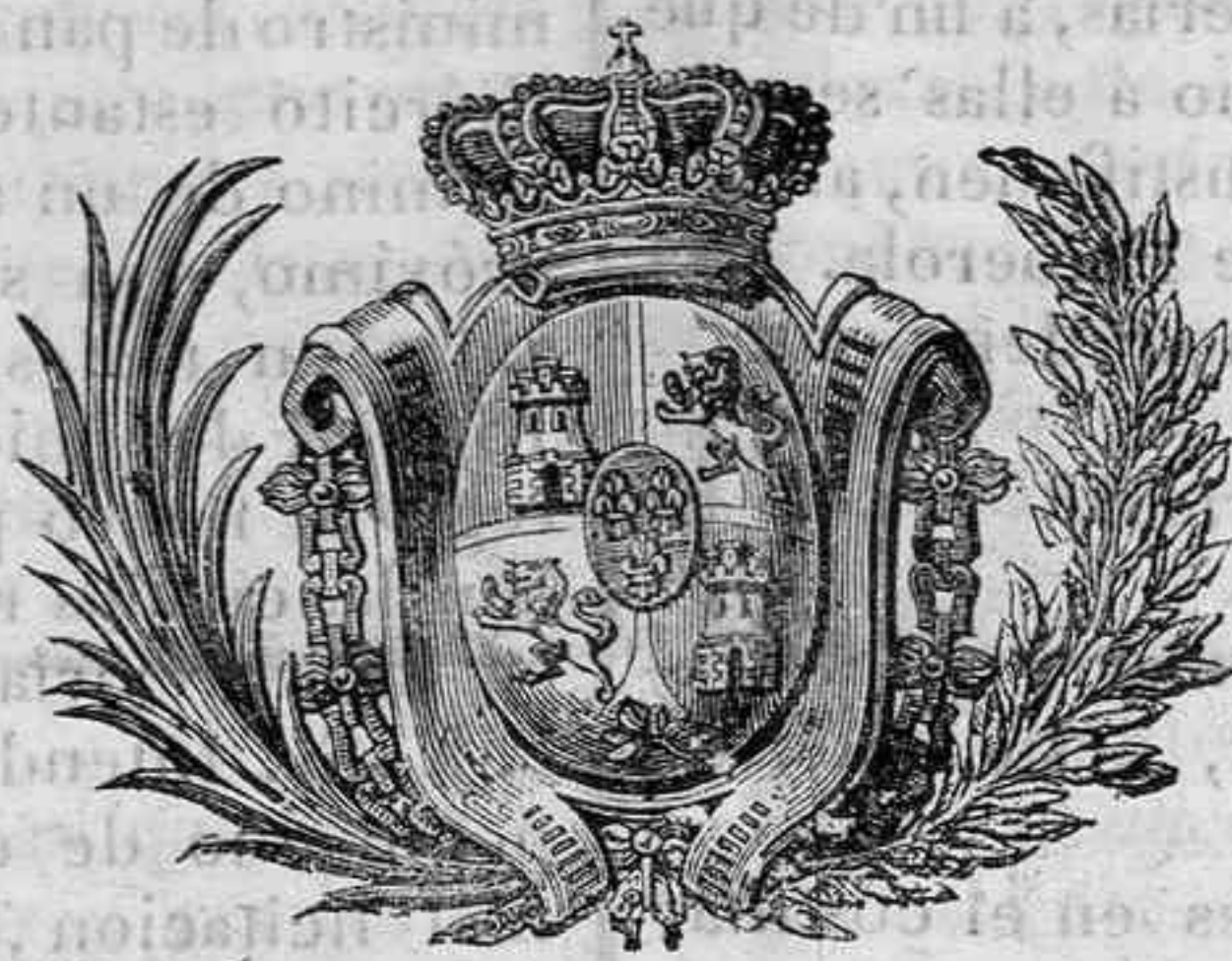


Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 79.

Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado el Agrónomo, de D. José de Hidalgo Tablada.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas con fecha 17 del que cursa se me dice lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los laudables esfuerzos con que procura el periódico titulado el Agrónomo, de D. José de Hidalgo Tablada, difundir los conocimientos mas importantes para la agricultura, y promover sus mejoras, siendo ademas apreciable la coleccion de láminas litografiadas que publica en negro y con colores, se ha dignado disponer se recomiende á V. S. que escite el celo de la Diputacion provincial, Junta de Agricultura y Ayuntamientos, á fin de que se suscriban al citado periódico; en la inteligencia, de que con esta fecha se dá conocimiento de esta orden al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo pueda disponerse el abono del importe de la suscripcion como partida voluntaria en los presupuestos y cuentas de las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran verificarla.

Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial, esperando que la Junta de Agricultura y Ayuntamientos de la provincia, se suscriban á la referida obra, en la inteligencia que les será abonado su importe en su cuenta respectiva. Cáceres 27 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre captura de tres criminales fugados del vecino Reino de Portugal.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Bada-

joz se ha puesto en mi conocimiento, la fuga ejecutada desde uno de los Hospitales de Lisboa, en el vecino Reino de Portugal, por los tres criminales, cuyos nombres y señas se estampan á esta continuacion, los cuales estaban condenados á destierro para una de las posesiones ultramarinas portuguesas.

En su consecuencia y siendo de sumo interés para ambos paises la busca y captura de espresados criminales, encargo muy particularmente á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública, practiquen eficaces diligencias á conseguir dicho fin. Cáceres 27 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

SEÑAS.—Eugenio Moreno, natural de la Mancha de la villa de Coria, edad 34 años, estado casado, estatura baja y grueso, cabellos pretos, ojos castaños oscuros, barba prieta cerrada, cara redonda y color triguño.

Joaquin Hortinz, natural de Valverde, Reino de España, edad 37 años, estado casado, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba idem, cara idem, color natural; y como señas particulares algunas cicatrices.

Manuel Nuñez Galindo, natural de Elvas, edad 30 años, estado soltero, estatura regular y grueso, pelo prieto, ojos castaños, nariz y boca regular, barba preta cerrada, rostro cumplido, color triguño.

Dando noticia de estar en poder del Capitan de la Guardia civil, en Plasencia, cinco caballerias de dueños desconocidos.

El segundo Capitan Gefe del 9.º tercio de la Guardia civil de esta provincia, desde Plasencia, con fecha 17 del corriente, me dá parte que habiéndosele pedido auxilio por dos vecinos de Zorita, á consecuencia de haber sido robadas cinco mulas de varios vecinos de dicho pueblo, fueron alcanzadas en las inmediaciones del ribero del rio Tajo, logrando capturar uno de los ladrones, aban-

donando diez caballerías, incluidas las cinco que se reclamaban; y como se ignore el dueño ó dueños de las restantes, he dispuesto se inserte el presente enuncio en el Boletín oficial en la provincia, con inclusion de las señas de las caballerías, á fin de que la persona que se crea con derecho á ellas se presente con los documentos que lo justifiquen, al Geffe de dicho tercio D. Nemesio de Figuerola. Cáceres 26 de mayo de 1851.—Ramon Membrado.

Señas de las caballerías.

Un mulo, entero, negro, con lunares en el costillar, alzada seis cuartas y media, desherrado de los pies, edad cuatro años.

Otro de seis cuartas, con lunares en el costillar y un lunar grande en la cruz, pelo de rata, esquilado á raya, entero, con lunares por encima de la rodilla, edad cerrado.

Un burro de cinco años, entero, esquilado á raya, dos córtes en los hollares y las puntas de las orejas esquiladas, dos cicatrices en las rodillas, una matadura en el lomo, pelo rucio, lleva una cuerda con dos anillas y una llave y herrado de las manos.

Otro burro, pelo rucio, edad seis años, entero y las orejas despuntadas, con los hollares rajados, y tiene una cadena en el cuello con cinco anillas y un cuerno de ciervo y matado del lomo.

Un burro entero, mediano, pelo castaño oscuro, con la barriga blanca y lunares en el costillar, herrado de las manos, y el rabo cortado, con señales en las rodillas, edad cerrado, y lleva una cuerda con tres anillas y un cuerno de ciervo.

Para la busca y captura de Antonio Robledo Garrido y Antonio Jimenez Aransu

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz me dice, con fecha 21 del corriente mes, que el 17 del mismo se habian desertado del presidio de aquella plaza, los confinados Antonio Robledo Garrido y Antonio Jimenez Aransu, cuyas señas á continuacion se espresan. Por tanto encargo á los Alcaldes y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública, dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de indicados confinados; advertidos que, caso de conseguirlo, los remitan á Badajoz á disposicion de dicha Autoridad, por tránsitos de justicia. Cáceres mayo 28 de 1851.—Ramon Membrado.

Señas de Antonio Robledo Garrido.

Edad 35 años, estatura cinco pies tres pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color trigueño.

Idem de Antonio Jimenez Aransu.

Edad 21 años, estatura cinco pies seis pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color trigueño.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito y término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el E. Sr. Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia, á la una de la tarde del dia 20 de julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de mayo de 1851.—Juan Goncer.—Antonio María de Olivera, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña en la

derecha del Ebro, por término un año á contar desde el día 1.º de octubre próximo, á fin de setiembre de 1852, con sujecion al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general militar, y en la de este distrito, se ha dispuesto convocar por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de dichas Intendencias, el día 16 de julio próximo, á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto del año último.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; en el concepto que la licitacion y admision de las proposiciones se verificará con sujecion á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha real orden de 4 de agosto del año último, que con las otras dos que se citan, y demas que gobiernan para estos casos, estarán igualmente de manifiesto en ambas secretarías: sirviendo de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 1.º de mayo de 1851. = Antonio Carbó. = Blas Aparisi, Secretario.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En la Gaceta núm. 6130, correspondiente al sábado 26 de abril de 1851, se halla el siguiente

ANUNCIO. — Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 1.º — Se halla vacante en la facultad de Teología de la Universidad Central la cátedra de Teología Dogmática, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.
- 5.º Poseer el título de Regente de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios, aprobado por real decreto de 19 de agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 22 de junio próximo; en la inteligencia, de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 22 de abril de 1851. = El Subdirector, José de la Revilla.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los que se hallen en el caso y deseen hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 1.º de mayo de 1851. = Gabriel Herrera.

Alcaldía constitucional de la Jarilla.

En la posada pública de este pueblo se halla retenida de mi orden una jaca de las señas que se dirán, que el Guarda de la dehesa de Cabeza Olid Cuarto de San Miguel aprehendió en la misma hace mas de ocho días, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna á reclamarla. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia del dueño de citada caballería, disponga el recojerla, previa presentacion de documento de su Alcalde con que acredite la pertenencia, y pago de los gastos que hubiere ocasionado. Jarilla 11 de mayo de 1851. = Basilio Serrano.

SEÑAS. — Alzada mas de seis cuartas y media, pelo castaño que aun no ha renovado, con carona, y hierro de estrella en el anca izquierda.

Se han estraviado los privilegios de Juros siguientes

Uno de 184,840 maravedises en yerbas de Alcántara en cabeza de D. Pedro Paniagua.

Otro de 150,000 maravedises en alcabalas de Málaga y Andújar en cabeza de D. Francisco Córdoba y Guzman.

Otro de 98,111 mrs. de Alcabalas del término realengo de Córdoba, mudado á las de Leon en cabeza de D. Diego Mendoza y Mendarra.

Otro de 164,980 mrs. reducido en 115,490 mrs. en Alcabalas de Cazorra, mudado á las de Leon, su obispado y el de Astorga en cabeza de D. Diego Mendoza y Mendarra.

La persona que tuviere noticia de todos ó algunos de los citados privilegios se servirá avisar á D. Cayetano Guillen, vecino de Cáceres, apoderado del Sr. Marqués de Torreorgaz, que es á quien pertenecen los citados Juros.

Cáceres 20 mayo de 1851.

*Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.—
Comision del distrito de Cáceres.—Secretaria.*

La Comision Central, en quince de febrero del corriente año, ha hecho el pedido del diez por ciento del capital de las acciones que tenga cada sócio, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primer plazo principió á correr desde el citado dia 15 de febrero en que se publicó en la Gaceta de Madrid dicho dividendo y concluye en 15 de mayo próximo. El segundo empezará el 16 del mismo mes de mayo y concluirá en 16 de agosto. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los Sres. Sócios de este distrito para que se sirvan verificar el pago de lo que respectivamente les corresponda por cada mitad, dentro del término antes prefijado, bajo la pena que señala el artículo 19 de los estatutos. Cáceres 27 de abril de 1851. = El Secretario, Julian Hurtado.

*Aviso á los Sres. suscritores del Repertorio de
Párrocos de esta provincia.*

A la Librería de los Sres. Concha y Compañía ha llegado el tomo 5.º de espresada obra, lo que se anuncia á los Sres. suscritores, para que se sirvan mandar recoger dicho tomo. Teniendo entendido que al recibirlo deberán abonar los tomos anteriores, sin cuya circunstancia no se podrá hacer la entrega segun lo tiene acordado el Sr. Administrador de espresado Repertorio.

Se advierte que el tomo 6.º y último de dicha obra está en prensa y muy en breve se anunciará el recojido. Cáceres 28 de abril de 1851.

INDICE DE MAYO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dichos meses, ó sea desde el núm. 53 hasta el 65 inclusives

Fólios.

<i>Indice de abril</i>	209
<i>Boletin oficial núm 53. Circular previniendo á los Alcaldes que á la mayor brevedad remitan la liquidacion del presupuesto del año próximo pasado, y el adicional para el presente.</i>	211
<i>Otra pidiendo á los Alcaldes que á continuacion se espresan los estados de nacidos, casados y muertos.</i>	212
<i>Núm. 54. Circular haciendo las prevenciones oportunas sobre el modo de llevar á efecto los dos reales decretos publicados en la Gaceta de 19 del actual relativos al fondo supletorio y premio de cobranza de la contribucion Territorial.</i>	215
<i>Núm. 55. Real orden encargando de nuevo que las multas que impongan las Autoridades se recauden en el papel establecido para este ramo</i>	219
<i>Artículos del reglamento de 12 de julio</i>	

<i>de 1845 referentes á la admision de alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.</i>	idem
<i>Reglamento adicional al de 12 de julio de 1845 para la admision de alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.</i>	220
<i>Núm. 56. Real orden que comprende la instruccion aprobada para facilitar la ejecucion y cumplimiento de varios particulares del real decreto de 7 de marzo último.</i>	223
<i>Núm. 57.</i>	»
<i>Núm. 58.</i>	»
<i>Núm. 59. Real decreto facultando á los Gobernadores de provincia para aprobar las subastas de obras vecinales, con otras disposiciones; y para la provision de ciertos destinos públicos.</i>	237
<i>Núm. 60. Real orden previniendo que en todos los contratos que se hagan con el Gobierno ó con las Corporaciones provinciales y municipales, se suspenda siempre la cancelacion de fianzas y pago del último plazo de dichos contratos, hasta que los interesados acrediten tener satisfecha la contribucion que por este concepto se les imponga.</i>	239
<i>Real decreto por el cual se establece un Consejo de negocios Eclesiásticos, con la denominacion de Cámara Eclesiástica.</i>	240
<i>Núm. 61. Real orden para que á los Señores Senadores y Diputados se les faciliten con preferencia cuantos medios necesiten para trasladarse á la Côte.</i>	243
<i>Real decreto é instruccion de que habla el artículo quinto del mismo, por el cual se establecen vacaciones para los Tribunales en los meses de julio y agosto en la forma que determinan.</i>	244
<i>Núm. 62. Real decreto por el cual quedan derogadas, en todo lo que se opongan á las que contiene, las disposiciones del de 22 de setiembre de 1848, sobre el establecimiento del Registro de penados, y las de la instruccion de la misma fecha.</i>	247
<i>Núm. 63. Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de mayo actual.</i>	247
<i>Núm. 64. Real orden señalando la cuota que deben satisfacer por la contribucion Industrial las carretas de bueyes destinados al transporte y acarreo, desde 1.º de junio próximo.</i>	251
<i>Real decreto por el cual se dispone que desde el dia 1.º de julio próximo se ejecute por las dependencias del Tesoro público el pago de todas las obligaciones de los diferentes Ministerios, suprimiéndose las Pagadorías generales y particulares de los mismos.</i>	idem
<i>Núm. 65. Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado el Agrónomo, de D. José de Hidalgo Tablada.</i>	255

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.